

Al contestar refiérase
al oficio No. **16298**

20 de diciembre del 2017
DCA-3564

Señora
Magally Díaz Leitón
Gestora de Proveeduría
Municipalidad de Aserrí
Fax: 2230-20-90

Estimada señora:

Asunto: Se retira sin trámite solicitud de refrendo del contrato suscrito entre la Municipalidad de Aserrí y el Consorcio Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A. y Maquinaria Electrónica METEC S.A., derivado del procedimiento de licitación pública 2017LN-000001-01 promovida para la "Adquisición de dos camiones recolectores de desechos sólidos por un monto de \$300.000,00 (trescientos mil dólares exactos).

Nos referimos a su oficio No. PMA-186-2017 del 30 de noviembre de 2017, recibido en este órgano contralor el 1° de diciembre del año en curso, mediante el cual requiere el refrendo del contrato suscrito entre la Municipalidad de Aserrí y el Consorcio Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A. y Maquinaria Electrónica METEC S.A. derivado del procedimiento de Licitación Pública 2017LN-000001-01 promovida para la "Adquisición de dos camiones recolectores de desechos sólidos por un monto de \$300.000,00 (trescientos mil dólares exactos).

Por medio del oficio PMA-199-2017 del 12 de diciembre del año en curso, recibido en este órgano contralor el día 13 del mismo mes y año, el Municipio solicita el retiro del expediente, por cuanto lo remitido es un borrador de contrato, que no contiene las firmas de los representantes de la Municipalidad ni del Consorcio Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A.-METEC S.A.

Aunado a esto, manifiesta que por error indicaron en la solicitud inicial enviada a esta División, que se solicitaba el refrendo de una modificación contractual, lo cual es incorrecto.

I.- Criterio de la División.

Al respecto de conformidad con el último oficio de cita, se ha solicitado a esta División el retiro del trámite de refrendo del contrato citado, por cuanto el documento contractual carece

de firma de los suscribientes y es un mero borrador, lo cual efectivamente se constata en los folios del 399 al 404 del expediente administrativo, motivo por el cual entendiendo este Despacho que al referirse esa Administración con el retiro del expediente se refiere al retiro de la gestión como tal, se acoge lo requerido, y en consecuencia se procede al archivo de la gestión y a la entrega del expediente remitido.

No obstante lo anterior, nos permitimos indicar que este órgano contralor no resulta competente para otorgar el refrendo del eventual contrato que se suscriba según la licitación pública de marras, toda vez que de conformidad con el proceso promovido, el cartel en el apartado II CONDICIONES ESPECIALES ítems 1 y 2 (folio 146 del expediente administrativo), y en especial la cláusula segunda del proyecto de contrato remitido, refieren que el objeto del proceso es que se le suministre al Municipio, dos camiones recolectores de desechos sólidos.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, los contratos sujetos a refrendo contralor, son, y referimos en lo que interesa:

*“...Artículo 3°.-**Contratos administrativos sujetos al refrendo.** Se requerirá el refrendo contralor en los siguientes casos:*

Todo contrato administrativo de obra pública derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento.

Igualmente procederá en el caso de contratos de cuantía inestimable, cuando se deriven de procedimientos de licitación pública que tengan por objeto únicamente concesiones de obra pública con o sin servicios públicos, concesión de gestión de servicios públicos y la constitución de fideicomisos.

En el evento de poder ser estimable alguno de estos contratos, la competencia para refrendo se determinará cuando dicha cuantía alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. Para el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, aplica la misma regla establecida en el párrafo anterior.

(...)”.

Por lo tanto, el contrato remitido en borrador por el municipio, no se enmarca dentro del supuesto de refrendo que activaría la competencia de este órgano contralor, por cuanto el objeto consiste en suministrar camiones recolectores de desechos sólidos, sea corresponde a una contratación de bienes y no de obra pública.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

KGVC/mzg
NI: 31285,32577
G: 2017001396-4

